

APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

Angel D. Vergara del Carril

INTRODUCCIÓN

El recurso al aporte anticipado de capital por parte de accionistas o terceros obedece a distintas razones, no siempre convergentes. En primer lugar, las sociedades se ven compelidas a incrementar su capital en épocas de inflación, por la erosión monetaria y en períodos de estabilidad para acometer planes de expansión o para paliar costos elevados de financiación. Los trámites de reforma estatutaria como consecuencia de tales aumentos resultan tan lentos y costosos, como inútiles desde el punto de vista formal y de la información hacia terceros, ya que apenas la sociedad ha introducido en su estatuto la nueva cifra del capital, ya estará encarando su nuevo recorrido hacia el quíntuplo, que no requiere de expresión estatutaria. Sobre este tema ya nos hemos pronunciado en oportunidades anteriores, sugiriendo la posibilidad de que todas las sociedades anónimas tengan el tratamiento de aquellas que hacen oferta pública de sus acciones, en cuyo caso la cifra del capital surgirá de sus balances.

Otras motivaciones han llevado a la práctica de los aportes irrevocables a cuenta de futuras capitalizaciones. En una enumeración que no pretende ser completa, podemos mencionar exigencias de organismos de control con plazos de cumplimiento que no dan tiempo a recurrir al proceso asambleario y posterior ofrecimiento con otorgamiento del derecho de preferencia; la incidencia económica del impuesto de sellos que sigue castigando absurdamente a la inversión y cuya próxima derogación ha sido felizmente anunciada en el orden nacional o la necesidad de concretar anticipos sin saber cual será el requerimiento final de capital.

La normativa societaria no ha contemplado la problemática de los aportes irrevocables. Ni la ley 19.550 ni sus posteriores reformas han dado cabida al tema en los artículos dedicados a los estados contables, en la parte general, o al capital

social de la sociedad anónima en la parte especial.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y la Comisión Nacional de Valores, los catalogan como Aportes no capitalizados, bajo la denominación "Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones", rubro que se inserta en el patrimonio neto y es objeto del ajuste integral del capital. Se despeja así una de las incógnitas que se plantearon en las escasas pero valiosas incursiones doctrinarias sobre esta cuestión en anteriores Congresos de Derecho Societario⁽¹⁾. El aportante no es un acreedor por la suma incorporada a la sociedad. El adelanto irrevocable implica un compromiso firme de suscripción, acompañado de integración efectiva. Por consiguiente, el aportante no podrá insinuarse como acreedor en caso de concurso o quiebra, ni tiene legitimación para solicitar la devolución de los fondos ingresados, a menos que la ulterior capitalización se viera frustrada por negligencia de la sociedad para poner en marcha el proceso de aumento de capital, o en el caso de que dispuesto tal aumento, se viera total o parcialmente absorbido por el ejercicio del derecho de preferencia de accionistas, conforme al art. 194 L.S.

Desde luego que el aportante tiene acción para impulsar el cumplimiento de la capitalización, incluso por la vía judicial, como así también para obtener resarcimiento por la pasividad del órgano societario a cuyo cargo esté la puesta en marcha del aumento de capital (el directorio convocante, o la asamblea para el caso de negar aprobación, una vez convocada por el directorio).

Propuesta. Una próxima reforma de la ley de sociedades debe contemplar el tratamiento de los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital. No es conveniente que lo haga de una manera casuista, pero ciertas premisas mínimas son recomendables para seguridad de los accionistas y los terceros, coincidiendo con las que deberían observarse en la práctica actual.

a) El anticipo irrevocable debe ser tratado y aprobado por el directorio, dejando constancia en el acta de los motivos que llevan a cumplimentarlo y las condiciones convenidas con el aportante (mecanismo de actualización, tasa de interés, en su caso, tiempo estimado para poner en marcha la capitalización, etc.).

b) En la memoria correspondiente al ejercicio en curso, el directorio debe dar cuenta de los anticipos concretados y destino de los fondos aportados, indicando

(1) Ver al respecto, Alegría, Héctor, "Introducción al estudio del aporte a cuenta de futuras emisiones", ponencia presentada en las Segundas Jornadas de Derecho Societario, Buenos Aires, 1981; Alegría y Reyes Oríbe, "Aportes a cuenta de futuras emisiones. Acciones del aportante en esta situación", ponencia presentada al III Congreso de Derecho Societario, Salta, 1982; García Cuerva, Héctor María, "El llamado aporte irrevocable a cuenta de futuras emisiones", ponencia en el mismo Congreso; Calvete, Fernando Herberto "¿Constituyen los aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones excepción válida al derecho de preferencia?"; trabajo también presentado en el mencionado Congreso.

si los aportantes son accionistas o terceros y el mecanismo de actualización aplicable, como así también la época en que se estima llevar a cabo el aumento de capital.

c) En los estados contables, el anticipo debe figurar junto al capital en el patrimonio neto, bajo el rubro "Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones". A partir de esa exteriorización, la sociedad queda obligada a disponer la capitalización. La devolución del aporte solo sería factible a través de una reducción voluntaria del capital.

d) El futuro aumento de capital debe respetar el derecho de preferencia de los accionistas, sin perjuicio de su renuncia o negociación anticipada. Solo el aporte en especie habilita el procedimiento del art. 197 L.S. ya que el aporte no puede ser considerado como obligación preexistente a los efectos de ese artículo, toda vez que el aportante no es un acreedor.

e) En la medida en que el aumento de capital por un importe correspondiente al anticipo y su ajuste, hubiera sido total o parcialmente cubierto por accionistas distintos del aportante, en ejercicio de su derecho de preferencia, el aportante tiene la opción de mantener el remanente como aporte a cuenta de otras suscripciones futuras, o bien solicitar la devolución con los ajustes o acreencias que correspondan.

f) El aporte puede ser hecho en moneda extranjera, en cuyo caso se adoptarán los recaudos que correspondan para su conversión a moneda local en oportunidad de disponerse la capitalización. La devolución, en su caso, se hará en la moneda aportada, salvo convención en contrario con el aportante.

g) En caso de liquidación de la sociedad antes de concretarse la capitalización, el aporte no integra el pasivo. El aportante debe recibir el remanente como accionista en la proporción que su aporte ajustado tenga en el patrimonio neto de la sociedad.